

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el auto que inadmitió la demanda, se notificó por estado electrónico No 1545 de 2 de septiembre hogaño, el traslado venció el pasado 9 de septiembre del año en curso y la parte demandante allegó escritos de subsanación el día 08 de septiembre del año en curso. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

PARTICION ADICIONAL

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00315-00
AUTO No. 1718

Se tiene que los herederos de la causante MIGNOLIA JIMENEZ RODRIGUEZ, señores FEDERICO y SOFIA NADER JIMENEZ, reconocidos como herederos de la causante, en escritura de sucesión intestada No 3896 de 21 de diciembre de 2018, Notaria 11 del Círculo de Cali, a través de la cual se liquidó la sociedad conyugal y se liquidó la herencia de la aludida causante; otorgaron poder a la abogada Hoveradith Pérez Mahecha, para que solicite la partición adicional, en razón a que no se relacionaron ciertos bienes, y por ello los mismos, no fueron adjudicados en el trabajo de partición.

Al efecto, se tiene que el artículo 518 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente caso, dispone:

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Hay lugar a la partición adicional, cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejo de adjudicar bienes inventariados:"

En el presente asunto, la apoderada de los herederos, indica que se omitieron relacionar varios bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, aportando la relación de estos, con el correspondiente avalúo.

Debido a ello, y por encontrarse reunidos los requisitos contenidos en la norma, y como quiera que la solicitud es elevada por el apoderado judicial de alguno de los herederos, se ordenará notificar al señor HECTOR HENRY NADER BAQUERO, cónyuge de la causante y representante legal de la menor GABRIELA NADER JIMENEZ

Notificación que se hará a través del correo electrónico del señor Nader Baquero y la cual se entenderá surtida dos días siguientes a su envío. Una vez surtida, se correrá traslado en lista del escrito por 10 días, de acuerdo al Art. 110 del C.G.P.

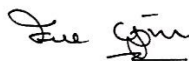
R E S U E L V E:

1º ORDENAR LA PARTICION ADICIONAL de bienes de la masa sucesoral, de la causante MIGNOLIA JIMENEZ RODRIGUEZ, conforme al procedimiento señalado en el artículo 518 del CGP.

2º ORDENAR la notificación del señor HECTOR HENRY NADER BAQUERO, cónyuge de la causante y representante legal de la menor GABRIELA NADER JIMENEZ, de la forma descrita en esta providencia, a quien se dará traslado de la petición impetrada, por el termino de diez (10) días. (núm. 3 art 518 CGP)

3º RECONOCER personería amplia y suficiente la abogada Hoveradith Pérez Mahecha, identificada con cédula número 66.858.969 y T.P No 243.687, para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico #161 de 28/septiembre/2022

***Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co***